



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	14 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	10:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2019 00397 00	ANA MARIA MUÑOZ MUÑOZ	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **YESENIA CANO URREGO** con T.P. 271.800 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones
- **LILIANA PATRICIA TORRES GARCIA** con T.P. 173.194 del C.S. de la J. para que represente a la parte actora.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Ana Maria Muñoz Muñoz	No
Apoderada	Liliana Patricia Torres García	Si
Apoderada Colpensiones	Yesenia Cano Urrego	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2019-00397-00	ADMITE	Fl. 68 - 76
-------------------------------	--------	-------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f089fe7a-635c-40af-9494-2e535dc86da6?vcpubtoken=f5118d7c-6154-40d6-a43e-022f7bf61526>

Determinar el derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional de la pensión de vejez, junto con los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la ley 100/93 y subsidiariamente la indexación.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 10 a 58

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: historia laboral y expediente administrativo aportado en medio magnético (fl. 66)

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 195 de 2021

PRIMERO. CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **ANA MARIA MUÑOZ MUÑOZ**, la suma de \$6.338.835, por concepto de retroactivo pensional generado desde el 8 de noviembre de 2014 y el 28 de febrero de 2015, conforme se dijo en la parte motiva.

Se **AUTORIZA** a **COLPENSIONES**, a que del retroactivo adeudado, realice los descuentos en salud a que haya lugar.

SEGUNDO. CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **ANA MARIA MUÑOZ MUÑOZ**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas adeudadas por retroactivo pensional, los cuales se deberán liquidar por **COLPENSIONES** desde el día 12 de febrero de 2019 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima de interés moratorio vigente.

TERCERO. Se declara no probada la excepción de prescripción.

CUARTO. COSTAS a cargo de **COLPENSIONES** y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% de la condena en concreto.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f089fe7a-635c-40af-9494-2e535dc86da6?vcpubtoken=f5118d7c-6154-40d6-a43e-022f7bf61526>

de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
Agencias en derecho	\$443.718
Gastos secretariales	-----
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$443.718

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO

Secretaria

Firmado Por:

Alejandra María Alzate Vergara

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f089fe7a-635c-40af-9494-2e535dc86da6?vcpubtoken=f5118d7c-6154-40d6-a43e-022f7bf61526>

Código de verificación:

7c420ef7a6b84bfb6d184a57e19f240504add7761bd012b4260262769217e786

Documento generado en 14/10/2021 02:48:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f089fe7a-635c-40af-9494-2e535dc86da6?vcpubtoken=f5118d7c-6154-40d6-a43e-022f7bf61526>